



---

**REPORTE AUDIENCIA - FALLO FAVORABLE // CASE: 22408 // Dte. FANNY ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ // Ddo. COLPENSIONES y Otros // Rad. 11001310500420210037200**

---

Desde Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

Fecha Mar 4/03/2025 9:49

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; Juan Esteban Gómez Ahumada <jgomez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Juan David Betancur Villa <jbetancur@gha.com.co>

Estimados, cordial saludo

Informo que el día **03 de marzo de 2025**, se adelantaron audiencias de que trata el Art. 77 y 80 del CPTSS., en el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en la cual actuamos como apoderados de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. respecto del siguiente proceso:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FANNY ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ.  
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS  
LLAMADO EN GTÍA.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.  
RADICADO: 11001310500420210037200.  
CASE: 22408

**CONCILIACIÓN:** al no ser un proceso que pueda someterse a conciliación se declara esta etapa fracasada.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** No se evidencian excepciones previas por parte del despacho que deban ser resueltas en esta etapa.

**FIJACIÓN Y SANEAMIENTO DEL LITIGIO:** El despacho sana la vinculación de ALLIANZ SEGUROS SA considerando que la misma no tiene sustento normativo para encontrarse vinculada dentro del proceso, de forma tal que la desvincula y en su lugar ordena vincular como llamada en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA entidad que si cuenta con sustento factico y jurídico y ya se encontraba vinculada al proceso, los presentes se ratifican en la contestación tanto a la demanda como a los llamamientos en garantía, el litigio se fija en determinar si le asiste a la demandante derecho a la ineficacia de su traslado de régimen pensional del RPM al RAIS, consecuentemente determinar si le asiste responsabilidad en la devolución de primas de seguro a las llamadas en garantía.

**DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan todas las pruebas solicitadas, a excepción de la prueba testimonial de ALLIANZ por considerarse inconducente.

**PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Se practicó el interrogatorio a la demandante.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:** Todas las partes presentamos alegatos.

**SENTENCIA:**

**"PRIMERO.** Declarar la ineficacia de la afiliación de FANNY ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ. al AFP Colfondos realizada en mayo del 2000 en consecuencia para todos los efectos legales la afiliada nunca

*se traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en régimen de prima media con prestación definida.*

**SEGUNDO.** *Condenar a la AFP Protección a devolver a Colpensiones la suma recibida por concepto de aportes y rendimientos, bonos pensionales si los hubiere por el periodo en que la actora permaneció afiliada a dicha administradora.*

*Al momento de cumplirse esta orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, esta orden deberá cumplirse dentro de los 30 días siguientes al ejecutar esta providencia.*

**TERCERO.** *Condenar a la AFP Protección a devolver a Colpensiones la suma recibida por concepto de gastos de administración, primas de seguros, pensión de invalidez y sobrevivencia y destinado al fondo de garantía pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos dentro de las mismas condiciones y el mismo término señalado en numerario segundo.*

**CUARTO.** *Condenar a la AFP Colfondos a devolver a Colpensiones la suma recibida por concepto de gastos de administración, primas de seguros, pensión de invalidez y sobrevivencia y destinado al fondo de garantía pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos dentro de las mismas condiciones y el mismo término señalado en numerario segundo.*

**QUINTO.** *Ordenar a la administradora colombiana de pensiones - Colpensiones que una vez se efectuó el traslado entre los diferentes regímenes, sin más dilación proceda con la afiliación de la actora al régimen de prima media con prestación definida, junto con sus correspondientes a cortes. Esta orden era cumplida entre los 15 siguientes a la ejecutoria del inciso anterior.*

**SEXTO.** *Declarar no probadas las excepciones propuestas por la demandada.*

**SEPTIMO.** *Condenar en costas a las demandadas Colfondos y protección, fíjense como agencias en derecho la suma de un salario mínimo a cargo de cada una de ellas y en favor de la actora.*

**OCTAVO.** *Declarar probada la excepción propuesta por Allianz seguros de vida SA denominada Abuso del Derecho por parte de Colfondos al llamar en garantía a Allianz seguros de vida SA, aun cuando la AFP tiene pleno conocimiento que no le asiste derecho de obtener la devolución y o restitución de la prima.*

**NOVENO.** *Condenar en costas a Colfondos en favor de Allianz seguros de vida SA fíjese como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente*

**DECIMO.** *Conceder el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones."*

Contra la anterior decisión, presentaron recurso de apelación la apoderada de Colfondos, manifestando oposición sobre la ineficacia del traslado y la condena en costas, por lo tanto, fueron concedidos los mismos, remitiendo el expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral

@CAD GHA: Por favor cargar el presente correo.

@Informes GHA: Para lo pertinente.

@Juan Esteban Gómez Ahumada: Por favor para seguimiento y consecución del acta, así como inclusión en revisión ante el Tribunal.

@María Fernanda López Donoso: Para tu conocimiento.

Actuación NO Facturable

TIEMPO INVERTIDO: 2 horas

Cordialmente,



**Juan David Betancur Villa**  
*Abogado Junior*

Email: [jbetancur@gha.com.co](mailto:jbetancur@gha.com.co) | 302 701 6796

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.